



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito el abogado Edwin José Olaya Melo, quien en otrora, le había conferido el poder a la apoderada actuante, deprecando la terminación por pago total de la obligación por cuanto refiere que la parte demanda efectuó el pago total de la obligación y las costas, en consecuencia, pide que se levante las medidas cautelares decretada; para tal fin allega el poder a él conferido con la facultad de recibir.

A su turno, se comunica que existe el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 100-89438. (anexo 04. Cd. Ppal)

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

Manizales, junio 16 de 2023.

**Ángela María Yepes Yepes**  
**Oficial Mayor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Efectividad para la Garantía Real)
RADICACIÓN	170014003009-2022-00745-00
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	Mónica Yulieth Rojas Cadavid

## **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide sobre el poder arribado y la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Revocatoria poder y reconoce personería procesal:**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad para la garantía real promovido por el **Fondo Nacional del Ahorro**, en contra de la señora **Mónica Yulieth Rojas Cadavid**, es menester precisar por el Despacho que en virtud al poder especial, amplio y suficiente (*Ver anexo 24. C. Ppal*), arribado al cartulario ha de entenderse revocado el poder conferido a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama (*Pág. 8. Anexo 1*), quien fungía como mandataria judicial de acuerdo con el proveído de 25 de noviembre de 2022 (*Anexo 2. Cd. Ppal*).

En consecuencia, se le reconoce personería procesal al Dr. Edwin José Olaya Melo, identificado con C.C. 80.090.399 y tarjeta profesional No. 160.508 para actuar en nombre y



representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo como demandante; asimismo, este Judicial dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del togado, quien no registra sanciones disciplinarias

## **2. Terminación del proceso:**

La parte ejecutante, a través de su apoderado quien tiene facultad para recibir, mediante el escrito que antecede solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el pagaré presentado al cobro.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese a lo reglado en los art. 101 y 111 del C.G.P.

## **2. Desglose**

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

## **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería procesal al Dr. Edwin José Olaya Melo, identificado con C.C. 80.090.399 y tarjeta profesional No. 160.508 para actuar en nombre y representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo como demandante

**SEGUNDO: TERMINAR** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Mónica Yuliet Rojas Cadavid**, conforme el artículo 461 del C.G.P



**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida decretada, en este proceso. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P

**CUARTO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

**Parágrafo.** Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b705a2fa1172a0eac6b4446a1f52d15f34d9ac0c07d87dbdbc6b1cdc132150**

Documento generado en 20/06/2023 10:18:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**